

DECRETO N° 773-OSP-

SAN JUAN, 9 de abril de 1968.

VISTO:

El Decreto N° 244-OSP-68 mediante el cual se aprueba el Plan - Provincial de Obras Públicas- Ejercicio 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial del Catastro debe realizar operaciones de mensura para distintos fines de aplicación al trámite administrativo;

Que, la citada repartición cuenta con el personal profesional y técnico apenas suficiente para la confección del catastro - Parcelario, Jurídico é Impositivo;

Que proveer a esa Dirección de personal estable para dicha tarea resulta injustificado y antieconómico por cuanto el caudal de trabajos de mensuras requerido, no es regular, pudiendo ocurrir / que en determinado lapso no sea menester tales operaciones;

Que el Decreto mencionado aprueba, para la Dirección - Provincial del Catastro una inversión de \$ 2.500.000,00 % con destino a ese fin;

Que es conveniente contratar los trabajos de mensura con los profesionales habilitados al efecto, requiriéndose sus servicios solo cuando ellos sean necesarios, terminando su comisión una vez / efectuado el trabajo comprometido;

Que tienen vigencia el arancel profesional de la agrimensura, de aplicación para tales trabajos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial del Catastro a inscribir en un registro "ad-hoc" a los agrimensores que manifiesten su voluntad de contratar las mensuras de terrenos fiscales, para expropiaciones, donaciones, etc., que deba realizar - la mencionada repartición.-

Art. 2°.- Regirá para la retribución de tales servicios el arancel de mensuras vigentes, del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.-

Art. 3°.- La Dirección Provincial del Catastro fijará el régimen de adjudicación y contratación de tales trabajos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes para las mensuras particulares, mediante el uso de dos registros que contengan respectivamente nóminas de los trabajos a efectuar y de los profesionales inscriptos y de tal manera que ambos se agoten en una ordenada correspondencia.-

Art. 4°.- Queda autorizado el señor Director de la Dirección Provincial del Catastro, a disponer el pago de los honorarios que corresponda, de acuerdo al Art. 2° del presente Decreto.-

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a: Anexo 9- Sección 5- Erogaciones de Capital- Partidas: Principal 07- Inversiones- Sub-Principal 2- TRABAJOS PUBLICOS- Plan Provincial de Obras Públicas- Decreto n° 244-OSP-68 "Mensuras Administrativas".-

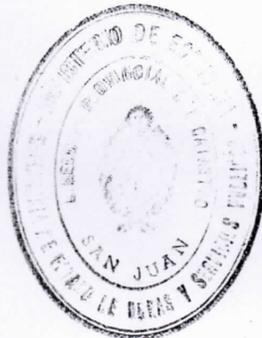
Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor - Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.-

FDO.: EDGARDO GOMEZ : Gobernador
" : RICARDO BASUALDO : Ministro de Economía
" : PRIMO JOSE MEGLIOLI : Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

Hay un sello y firma que dice: YLKA GLORIA R. de PEREZ- Direct. Adm. Int. - Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

ES COPIA DE COPIA:
D.E.A. - 20/8/69.-



GABINO I. MOYANO
SECRETARIO GENERAL